



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
LETICIA – AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31, piso 1
Telefax. (608) 592-7348

Marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2019-00084-00
	Clase:	LABORAL – EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	PORVENIR S.A.	
DEMANDADOS:	GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS	
DECISIÓN:	TENER POR NOTIFICADA A LA EJECUTADA	

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0052

Revisando el expediente, y en correspondencia al requerimiento realizado por el Despacho¹, el apoderado de la parte ejecutante allegó el documento que contiene el mandato especial a él conferido², para poder actuar dentro de esta causa en nombre y representación de los intereses de la misma.

Por lo tanto, en atención con lo pedido, el Despacho habrá de acceder al reconocimiento y aceptación de la renuncia solicitada por la jurisconsulta, al encontrarla ajustada a Derecho³.

No obstante, dentro del mismo escrito, referenciado como "*poder especial*", también se hace alusión a la revocatoria del poder otorgado anteriormente a otro profesional; situación que en este estado se torna irrelevante, teniendo de presente que al anterior representante judicial ya se le había aceptado la renuncia al poder⁴, en su momento conferido; razón por la que no habrá lugar a pronunciamiento alguno al respecto.

Ahora, siendo diáfana la condición en la que actúa el abogado Juan Felipe Villacreses Bueno dentro de esta causa, se tiene que, él allegó una serie de documentos, vía correo electrónico⁵, junto con un mensaje de datos titulado "*ALLEGO COMUNICACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL*", solicitando tener por notificada a la parte ejecutada, de acuerdo con lo

¹ Auto de sustanciación 0021, del 27 de enero de 2.023, notificado mediante el estado 03 del 30 de enero de 2.023.

² Recibido el 02 de marzo de 2.023.

³ Artículo 76 del Código General del Proceso.

⁴ Auto *Ibídem*.

⁵ Recibido el 28 de octubre de 2.022.

dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, en correspondencia con el artículo 08° de la Ley 2.213 de 2.022.

Sostiene la realización de dicha notificación, con la constancia de envío que data del pasado 27 de octubre, mediante la que se remitió la demanda interpuesta, sus anexos y el mandamiento de pago proferido el pasado 23 de julio de 2.019⁶; esto a los correos electrónicos contactenos@amazonas.gov.co y notificacionesjudiciales@amazonas.gov.co, en atención de los dispuesto en el precitado artículo 8°.

Ante tal situación, habrá de tenerse como notificada a la entidad ejecutada, desde el pasado 27 de octubre de 2.022, de acuerdo con lo establecido en la señalada Ley 2.213; avizorándose que dentro del expediente no existe documento alguno que demuestre oposición alguna a lo pretendido por la parte activa.

Esto con plena observancia de los actuales lineamientos normativos referentes al tema.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS,**

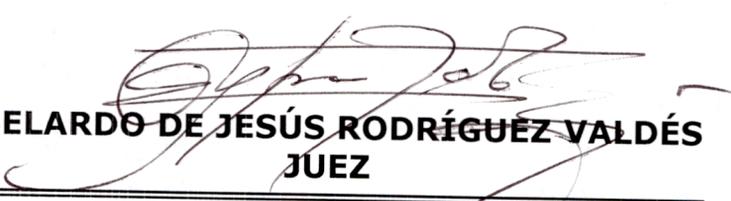
RESUELVE:

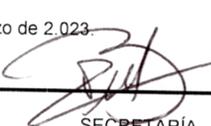
1°) En los términos del poder conferido, RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro de esta causa, al abogado JUAN FELIPE VILLACRESES BUENO, identificado con la cedula de ciudadanía 1.098.408.486 y portador de la Tarjeta Profesional No. 300.306 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la parte ejecutante.

2°) Tener por notificada a la parte ejecutada, desde el pasado primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

3°) Tener por no excepcionada la demanda interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS
JUEZ

CERTIFICA
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>008</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS, a las 8:00 a.m.
FECHA <u>12</u> de marzo de 2.023.
 SECRETARÍA

01 DE 02

⁶ Auto interlocutorio 0140, del 23 de julio de 2.019, notificado mediante el estado 062 de 2.019.